

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

DENOMINADA: "QUEVEDO AEROFUMIGADORA AEROFAQ" CIA. LTDA.

CUANTIA: \$. 100'000.000,00

DI:

COPIAS:

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes dieciseis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores: Sixto Jorge Manobanda Cedeño; Jorge Enrique Manobanda Alvarez y Mariana Alexandra Manobanda Alvarez, en sus calidades de fundadores de la Compañía.- Los comparecientes, con mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quevedo y ocasionalmente en esta ciudad de Quito, de estado civil casado el primero y solteros los dos últimos, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fé; libre y voluntariamente por sus propios y personales derechos, elevan a escritura pública el contrato que se contienen en la minuta que me entregan, la misma que copias textualmente es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:**
En el Registro de Escrituras Públicas y de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el siguiente contrato de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "QUEVEDO AEROFUMIGADORA AEROFAQ" CIA: LTDA., que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**
Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por sus propios derechos, en calidad de fundadores de la Compañía, los siguientes señores: Sixto Jorge Manobanda Cedeño, de estado civil casado; Jorge Enrique Manobanda Alvarez y Mariana

NOTARIO
CANTON QUITO

Alexandra Manobanda Alvarez, de estado civil, solteros; todos mayores de edad de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quevedo y ocasionalmente en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes en las calidades señaladas, deciden elevar a escritura pública la constitución de la Compañía QUEVEDO AEROFUMIGADORA "AEROFAQ" CIA. LTDA, con un capital social de cien millones de sucres.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía tendrá como denominación "QUEVEDO AEROFUMIGADORA AEROFAQ" CIA. LTDA.- **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía, es de cincuenta años, contados a partir de la presente fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente por causa legal, o cuando así lo decidiera la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o fuera de él.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene como objeto social: realizar las actividades de la aviación relacionadas con el transporte aéreo de pasajeros, carga, valores y correo con todo tipo de aeronaves; explotación de los servicios de trabajos aéreos de fumigación de plantaciones agrícolas; la compra y venta de aeronaves, repuestos y equipos de aviación; importar insecticidas, aplicadores y otros productos necesarios para desarrollar sus actividades; y, representar a compañías aéreas nacionales e

Internacionales.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá importar, exportar y comercializar todos los bienes productos relacionados con su actividad, podrá asociarse con empresas nacionales o extranjeras, similares a su objetivo o no, de acuerdo a sus intereses; celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con su objetivo social; actuar como mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, vinculadas o no con su objetivo.- **ARTICULO**

QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de cien millones de sucres (S/.100.000.000), dividido en cien mil participaciones sociales de un mil sucres cada una.- **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La Compañía

entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE**

CAPITAL SOCIAL.- Cuando se resuelva aumentar el capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir una o más participaciones sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa.- **ARTICULO OCTAVO.-**

VOTACION Y BENEFICIOS.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, por cada participación de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio.- **ARTICULO NOVENO.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**

SOCIOS.- En cuanto concierne a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los

socios, se estará a lo dispuesto en los artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios, es el órgano máximo de la Compañía que está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos.- La Junta General puede ser ordinaria y extraordinaria, y se reunirá en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión.- La Junta Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico.- La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere legalmente convocada.- En las Juntas Generales solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías para las Juntas Universales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA-QUORUM Y VOTACION.-** El Gerente convocará a Juntas Generales, la convocatoria a Junta General se realizará por la prensa cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías.- El socio o socios que representan al menos la décima parte del capital social de la Compañía, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el artículo ciento dieciséis literal i) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Para que la Junta

General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, la Junta General se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que representen así se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se confiere mediante Poder General o Especial otorgado ante Notario Público o mediante carta poder, dirigida al Gerente de la Compañía para cada Junta.- Las resoluciones de la Junta General, serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente, salvo las excepciones previstas por la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas

Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o si así se acordare por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El Acta de las aclaraciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta General, función ésta, que será desempeñada por el Gerente y en ausencia de éste, se nombrará un Secretario Ad-Hoc.- Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en

Dr. [Signature]
CANTON QUITO

hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser folladas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la

Junta General: a) Designar Presidente, Vicepresidente y Gerente; b) Removerlos por causas legales y por mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presentare el Gerente acerca de los negocios sociales; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias, oficinas, en los lugares de mayor conveniencia para la Compañía; f) Resolver sobre cualquier modificación de los Estatutos Sociales de la Compañía; y, g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente y por cualquier cuantía en la compra - venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; f) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento/de

éste; y, g) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos Estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente durará dos años en el ejercicio de su cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente, no requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todas las atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- GERENTE.- El Gerente durará dos años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, no requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Representar a la Compañía legalmente, judicial y extrajudicialmente; b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las Juntas Generales, siempre que actúe como Secretario y los Certificados de Aportación; e) Intervenir en la celebración de todo acto y contrato por cualquier cuantía; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente y por cualquier cuantía en la compra - venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo las actas de la Junta General; i) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una Memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Estado de Pérdidas y Ganancias; j) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos.- **ARTICULO**

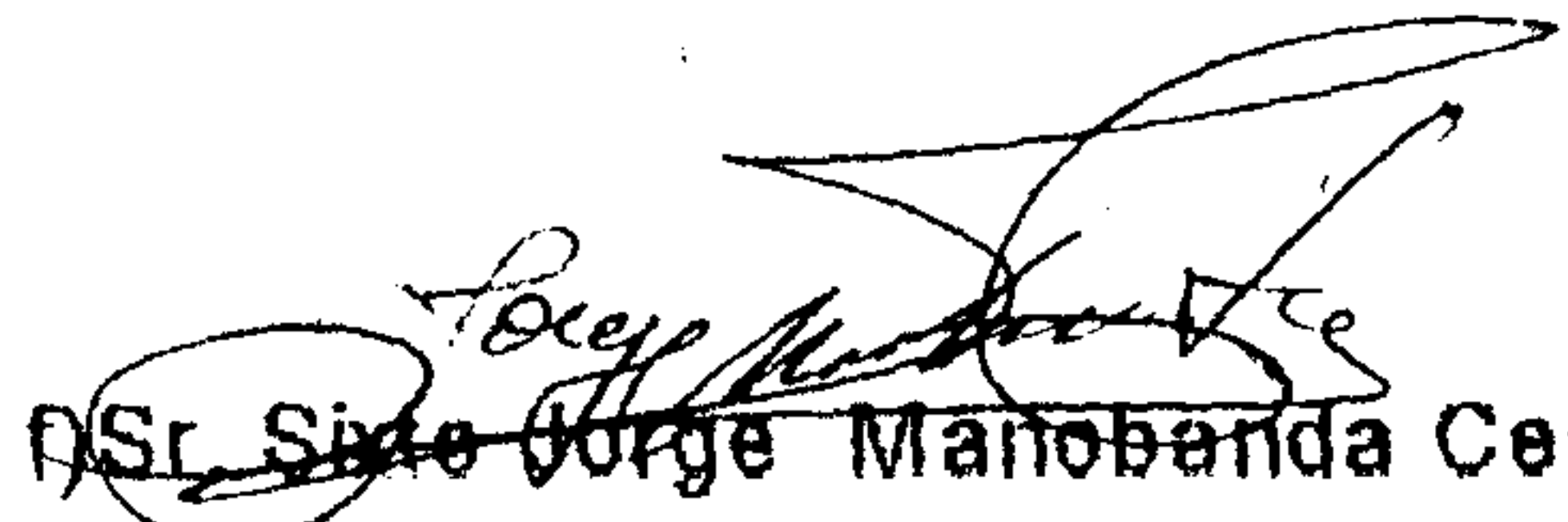
VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas realizadas de la sociedad, se agregarán anualmente un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, la Junta General podrá crear otras reservas.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El ejercicio económico y financiero de la Compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CAUSAS DE DISOLUCION.-** Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallan dispuestas en la Ley de Compañías y será resuelta por la Junta General mediante procedimiento legal y reglamentario.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente, de haber oposición a aquello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalará sus atribuciones y deberes.- **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de cien millones de sucres, queda suscrito en su totalidad y pagado de acuerdo al siguiente cuadro de suscripción de Capital:

SOCIOS	No. PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO EN EFECTIVO
① SIXTO JORGE MANOBANDA CEDEÑO	70.000	70'000.000	70'000.000

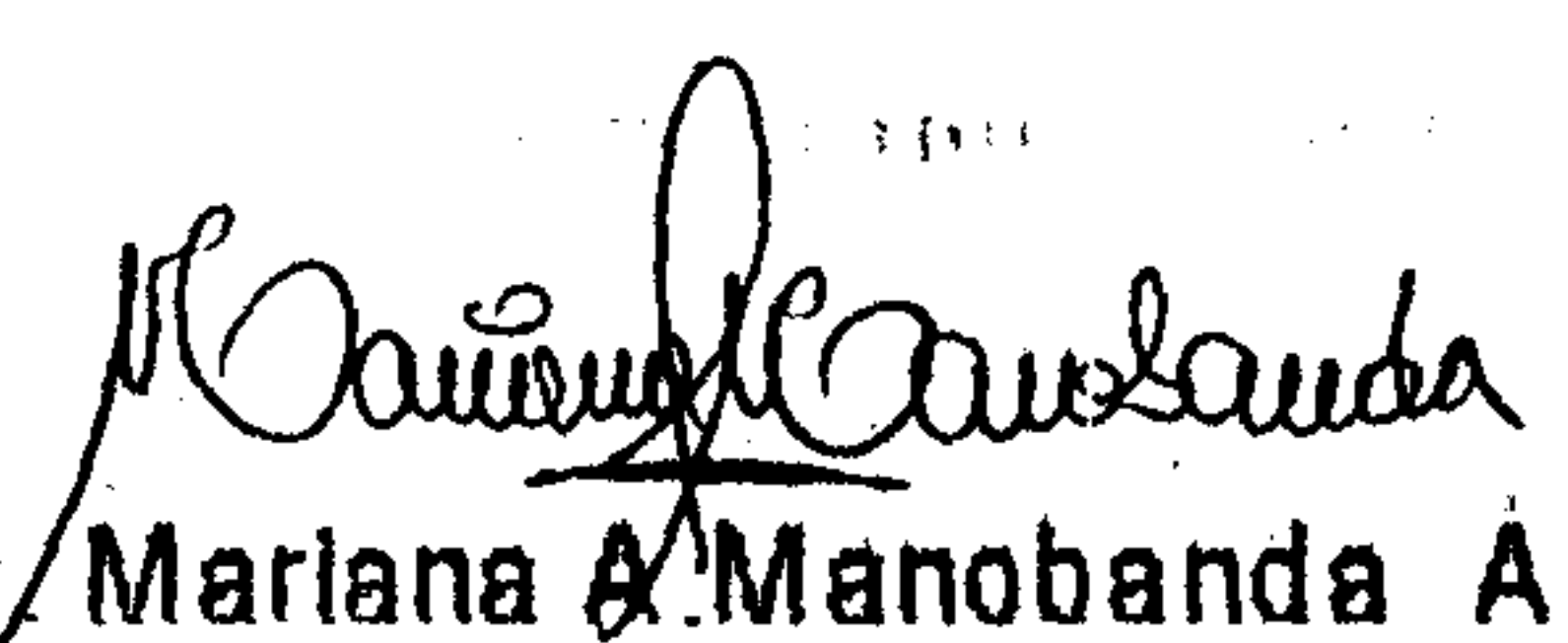
JORGE ENRIQUE MANOBANDA ALVAREZ (2)	15.000	15'000.000	15'000.000
MARIANA ALEXANDRA MANOBANDA ALVAREZ (2)	15.000	15'000.000	15'000.000
SUMAN:	100.000	100'000.000	100'000.000

En consecuencia el capital social de la Compañía queda suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente manera: Sixto Jorge Manobanda Cedeño, suscribe setenta mil participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de setenta millones de sucres, paga en efectivo la suma de setenta millones de sucres; el señor Jorge Enrique Manobanda Alvarez, suscribe quince mil participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de quince millones de sucres, paga en efectivo la suma de quince millones de sucres; y la señorita Mariana Alexandra Manobanda Alvarez, suscribe quince mil participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de quince millones de sucres, paga en efectivo la suma de quince millones de sucres.- En resumen se suscriben cien mil participaciones sociales, de un mil sucres cada una, por un valor total de cien millones de sucres, pagan en efectivo la suma total de cien millones de sucres.- El aporte que hacen los socios se depositan en el Banco Bolivariano, en la cuenta de integración de capital de la Compañía en formación, de acuerdo al detalle y cantidades que consta en el certificado de depósito bancario y en la columna de pago del Capital antes descrito.- El certificado de depósito bancario se protocoliza en esta escritura en calidad de documento habilitante.- **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Se delega al Doctor José Luis Velasco Trujillo, Abogado con matrícula

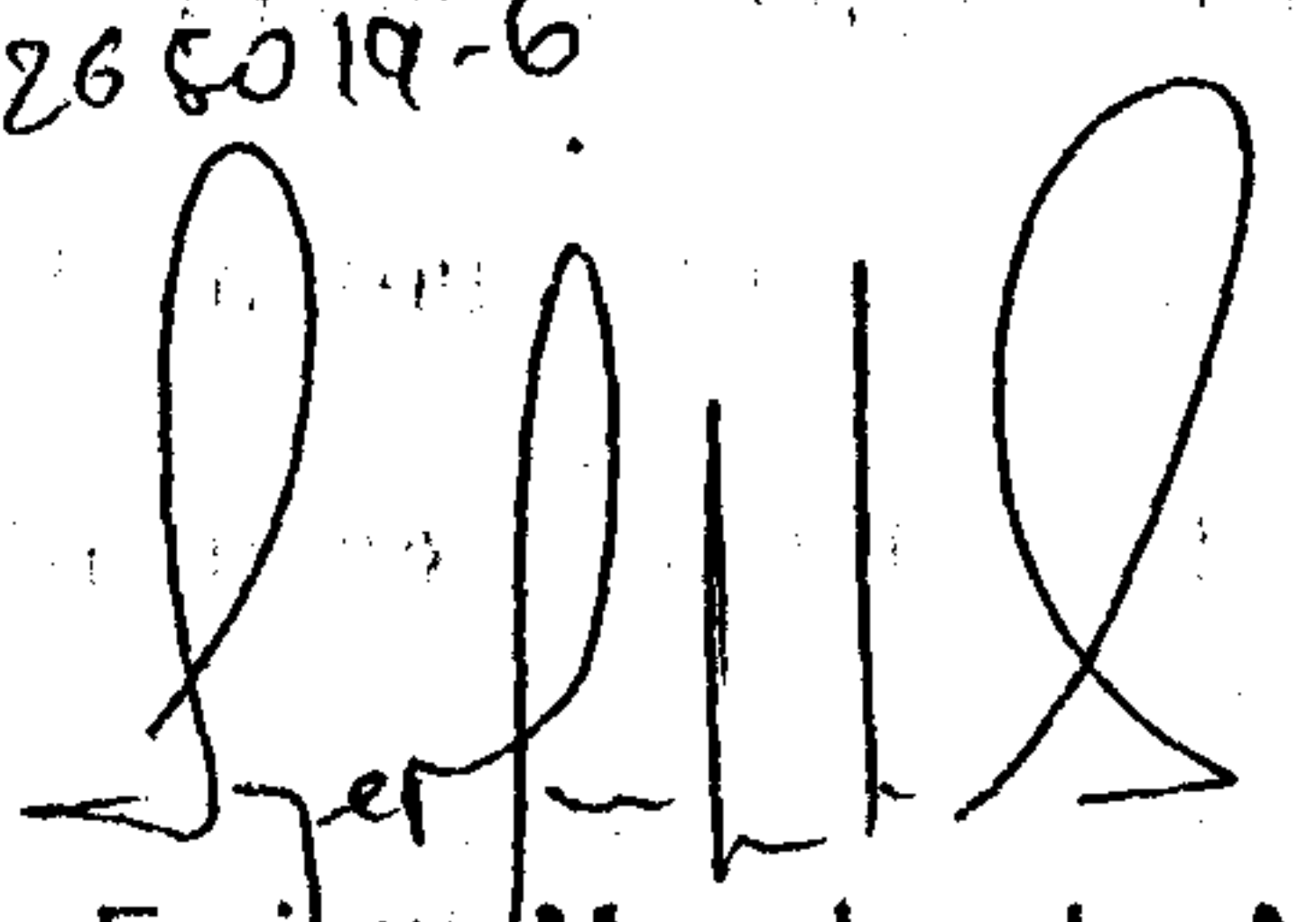
profesional número tres mil trescientos setenta, para que realice las gestiones y trámites necesarios para el otorgamiento de la escritura de constitución de la Compañía en formación, hasta su legalización final y para que convoque a Junta General de Socios, en la que se nombrará a los administradores de la Compañía.- Hasta aquí la minuta.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para la plena validez de este instrumento". -Hasta aquí la minuta, que los señores comparecientes, la ratifican en todas y cada una de sus partes y queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que ha sido elaborada por el Doctor José Luis Velasco Trujillo, con matrícula número tres mil trescientos setenta del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de esta escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que fue la misma íntegramente en todo su contenido, a los señores comparecientes por mí el Notario, aquéllos la ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fé.-


Sr. Srta. Jorge Manobanda Cedeño.

C.C.# 120032487-7.

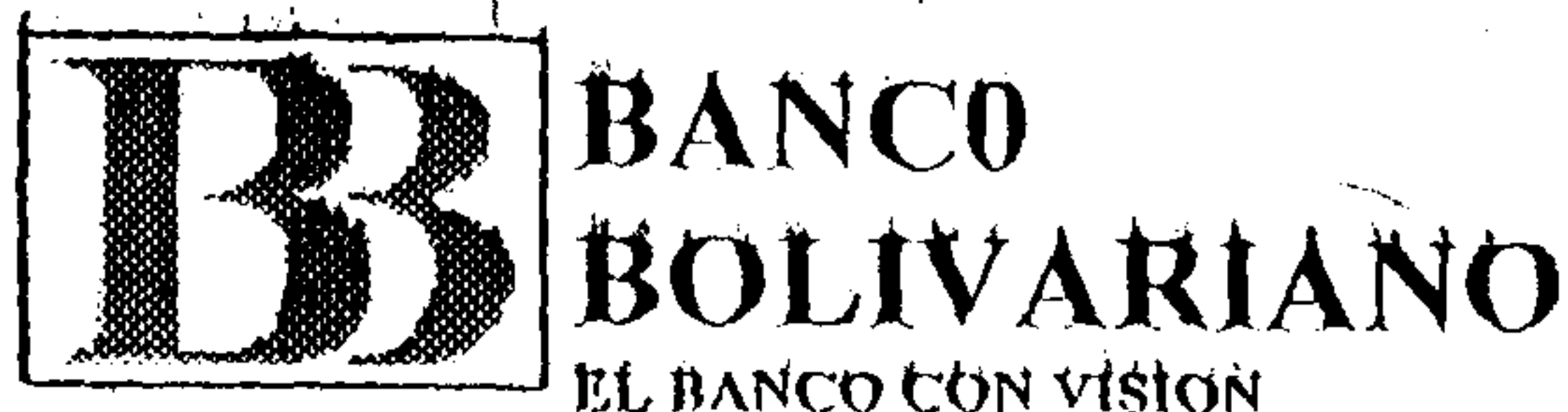

Srta. Mariana A. Manobanda A.

C.C.# 120265019-6


Sr. Jorge Enrique Manobanda A.

C.C. 120299282-0.

Firmado.- Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito.- Se agrega el siguiente documento habilitante que forma parte esencial de esta escritura.-



RUC: 0990379017001

Matriz: Junín 200 y Panamá

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 971

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación QUEVEDO AEROFUMIGADORA "AEROFAG" CIA. LTDA. *****

La cantidad de CIENTO MILLONES ***** sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SIXTO JORGE MANOBANDA CEDEÑO	S/ 70.000.000
JORGE ENRIQUE MANOBANDA ALVAREZ	15.000.000
MARIANA ALEXANDRA MANOBANDA ALVAREZ	15.000.000
	S/ 100.000.000

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 35.00 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Octubre 16 de 1998

FIRMA AUTORIZADA

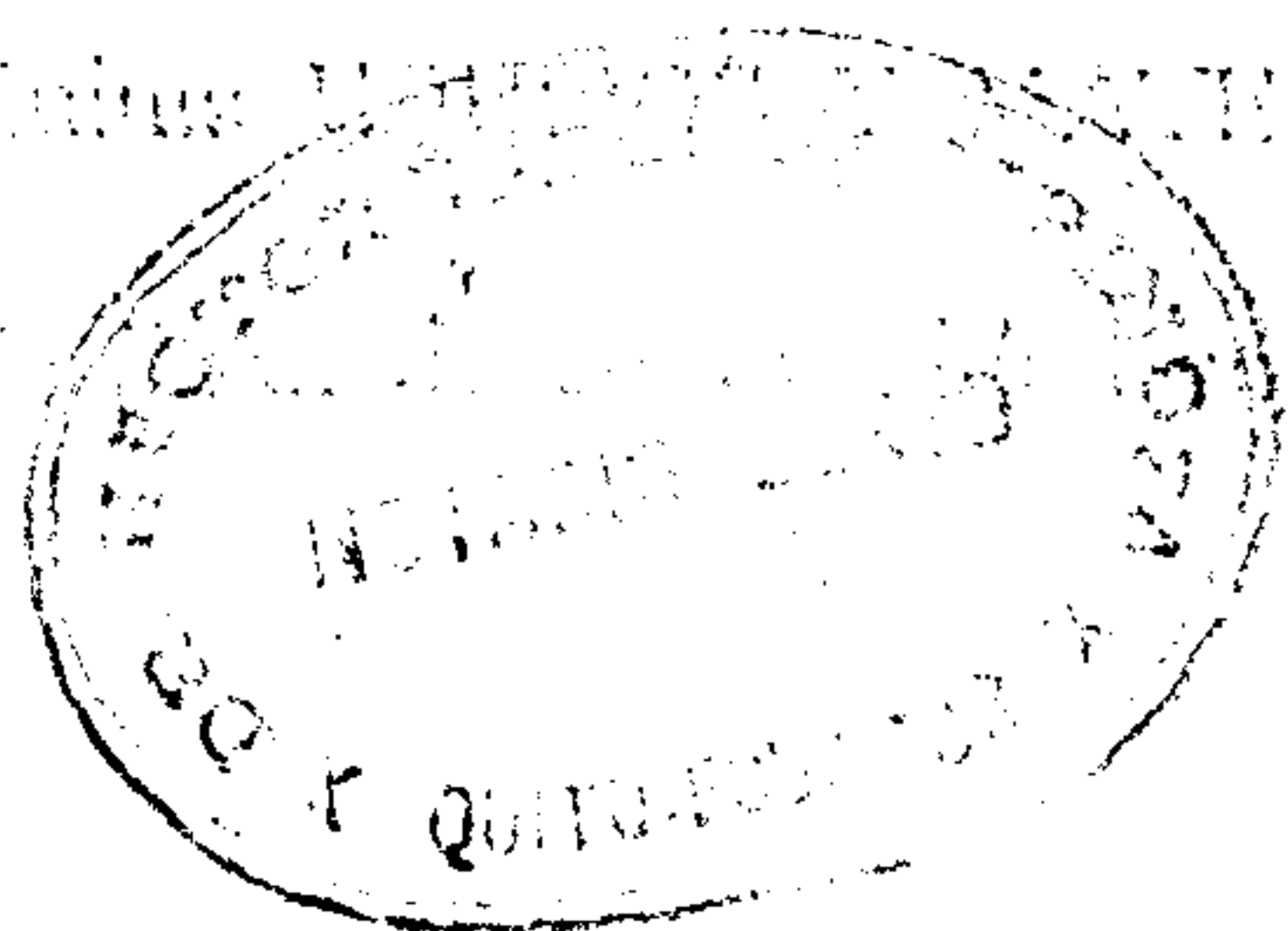
008

A SUMA DE S/ 100.000.000
NOTARIO 6
CANTON QUITO

Ingeniero Eléctrico, domiciliado en Quito, en fe de ello confiero a esta
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero a esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente signada, sella-
da y firmada en Quito, a veinte de octubre de mil
novecientos noventa y ocho.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza.

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO.

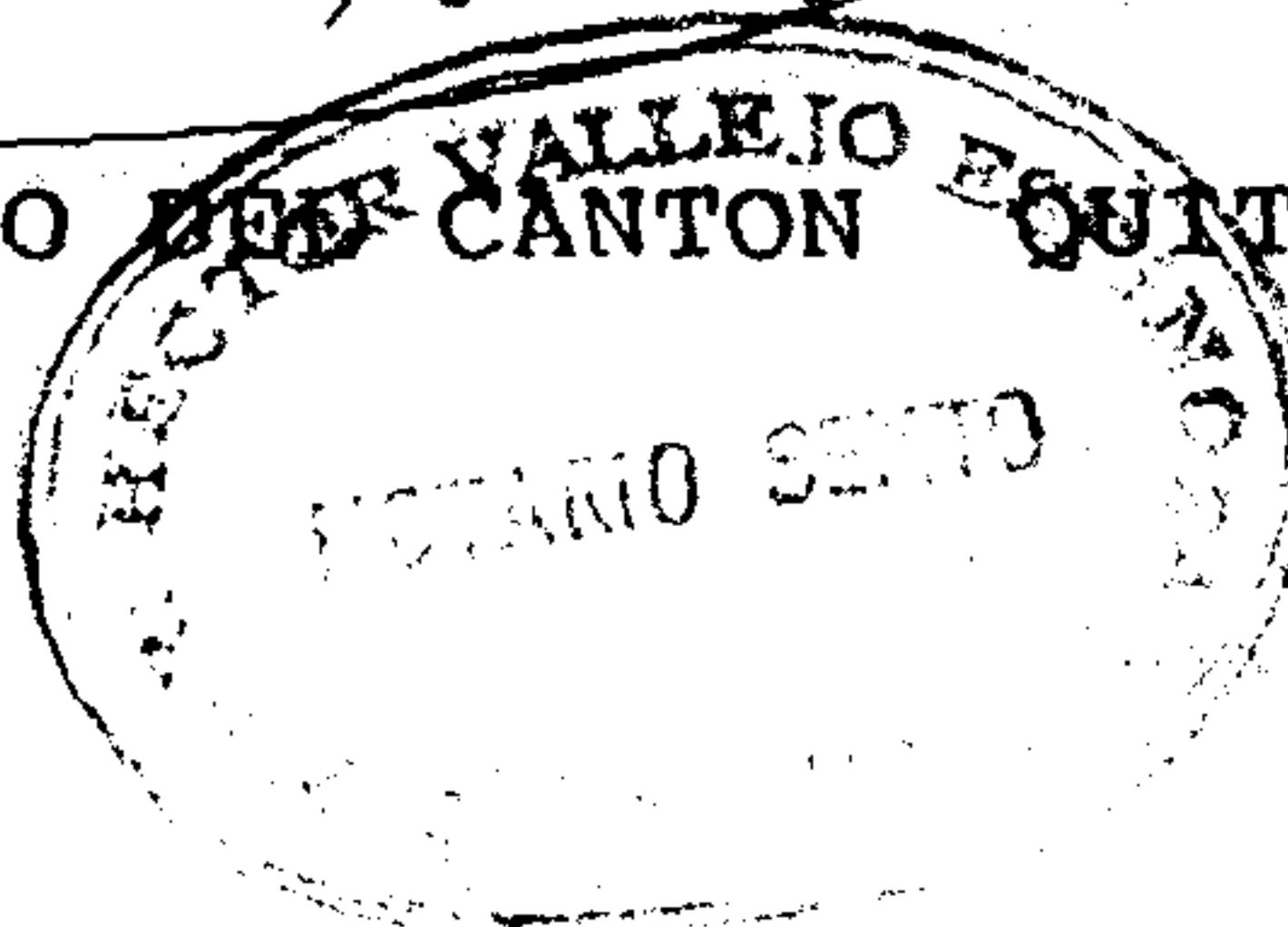


RAZON: Siento por tal, que mediante Resolución Nº 98.1.1.1.-
002757, dada por la Superintendencia de Compañías con fecha
nueve de oviembre de mil novecientos noventa y ocho, se aprue-
ba la constitución de la Compañía QUEVEDO AEROFUMIGADORA -
AEROFAQ CIA. LTDA., CONSTANTE EN LA ESCRITURA QUE PRECEDE y cum-
pliendo con lo ordenado en el Artículo Segundo de dicha Resolu-
ción, tomé debida nota de esta particular al margen de la respecti-
va escritura matriz, otorgada ante mí, el 16 de Octubre de mil
novecietos noventa y ocho.-

Quito, a 17 de Noviembre de 1.998.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza.

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

018

OFICIO No. SC.IJ.DJC.98.2109 18310

Quito,
23 DIC. 1998

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Guayaquil

Señor Gerente:

Cúplene comunicar a usted que la compañía QUEVEDO AEROFUMIGADORA AEROFAG CIA.LDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

DR. IVAN  SACEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

MVdA/cmf
